

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-1991-00097-00

De cara a la petición elevada a folio que antecede, adviértase que no existe actuación pendiente de resolver, en consecuencia, permanezca en la secretaria mientras se programa por Archivo General el recibo de los expedientes que se encuentran en dicha condición.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2381d1cf37116c78f75f0ddc9a7162ff819f0b9a24fa1a07f28a63900d8b636**

Documento generado en 13/02/2024 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2001-01047-00

Aunque en el poder aportado por la señora MARIA INES PUERTA se hizo referencia al bien inmueble con folio No 50C-40583854 y en la petición elevada por la apoderada judicial se mencionó otro folio con No 50C-1500415, ambos no sujetos a medida cautelar dentro del asunto, como quiera que se allegó el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1500327 en el que aparece en la anotación No 2 el embargo acá decretado, siendo la memorialista la actual titular de dominio, se dispone:

Por secretaría líbrese el respectivo oficio de cancelación de la medida cautelar inscrita sobre el folio No 50C-1500327 y entréguese a la memorialista o a su apoderada judicial, para el respectivo trámite, dejándose las constancias de rigor, y previa verificación de embargo de remanentes y/o embargo con prelación legal.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 14/02 ___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b1091b68a59535bcdaa1cfb1989dbce0470bd3943ecabd8182c1a1c163e0a**

Documento generado en 13/02/2024 04:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2004-00184-00

De cara a la petición elevada a folio que antecede, sea del caso precisar que el nombre del demandante fue citado en la sentencia adiada 31 de julio de 2012, conforme se señaló en el escrito de la demanda.

No obstante, lo anterior, a fin de hacer menos gravosa la situación del demandante y constatado por el Despacho que se trata de la misma persona, se dispone adicionar la mencionada sentencia, en el sentido de precisar que el nombre completo del actor es **JUAN EUGENIO PRIETO CABRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.075.926. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la adición antes dispuesta. Para tal fin, a costa del interesado, compúlsese copia auténtica de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742267f3855daa708a408a3987123906b64e65312a1cdbc9b17dd37c13e7fe5**

Documento generado en 13/02/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2015-00663-00

Previo a decidir la que en derecho corresponda a la solicitud de desistimiento elevada únicamente por la parte actora en anexo que antecede, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de 3 días, contados partir de la notificación que por estado se haga de este auto, conforme lo previsto en el artículo 316, numeral 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb863aafacda7ff7b7aa0a6ef9d78f0be0c75025529e5413354d8098e05a13bc**

Documento generado en 13/02/2024 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2015-00778-00

El Despacho se abstiene de dar trámite a los diferentes poderes allegados visto a folios 286 a 288, por cuanto la causante allí referida, esto es, señora María Alicia Sáenz Barragán (q.e.p.d.), no es parte demandante ni demandada dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d224872e87252d19e95ea2a62f2859f506fadde7228ec9961f9a0d649346f2da**

Documento generado en 13/02/2024 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2017-00600-00

De la actualización del avalúo allegada por el demandado Omar Augusto Olaya, córrase traslado a los demás extremos de la Litis, por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3a06e4ec554f2113b862f0a53d7de436a20e0be8930b16eaabdf70d00dc**

Documento generado en 13/02/2024 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2017-00624-00

1. Obre en autos el Registro Civil de Nacimiento de EDER NIÑO SUAREZ, allegado por Supernotariado (fls. 740 a 742), con el cual se acredita el parentesco de este con el causante Luis Alberto Niño Suarez (q.e.p.d.).

2. Se requiere a la parte actora, para que en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 1776 de fecha 18 de diciembre de 2023, retirado el pasado 30 de enero del corriente, conforme se advierte de la constancia obrante a folio 738.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2991a34f9cf3cdeb2dc1c647d687262e1f93d0b8bb7e1524a5daaaeb50c0d4faa

Documento generado en 13/02/2024 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de os mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00088-00

De cara a la petición elevada por la representante legal de la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., secretaría por el medio más expedito, comuníquesele que este Despacho judicial no tiene competencia para resolver sobre el particular, en razón que el proceso de la referencia fue remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, desde el pasado 25 de mayo de 2022, siendo entonces, la competente para decidir sobre el levantamiento de las medida cautelares, puesto que se dejaron a disposición de la referida entidad.

No obstante lo anterior, secretaría procédase igualmente a la remisión de esta petición a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo pertinente.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fac603d3362f35f81b6df7ed24b749b9a7391b58906a499116bbdd09b941cf**

Documento generado en 13/02/2024 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00341-00

Vencido en silencio el requerimiento realizado en auto que antecede, secretaría, ofíciase nuevamente al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1731 de fecha 18 de diciembre de 2023, radicado ante esa dependencia el 18 del mismo mes o en su defecto acredite el cumplimiento del requerimiento allí realizado. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del oficio en mención y de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415fcdc31bf4a52765c63aa2e7de05272545ae466dd4817d2fbd02fc41aba548**

Documento generado en 13/02/2024 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00433-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en primera instancia a favor de la parte demandada y en contra de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, déjese a disposición de la DIAN el título por valor de \$8.126.00. Hágase la respectiva conversión, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____ 14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b482751a60ce775b47c9a88f00d4804536dafad59bc84746b8d26fca682e7a**

Documento generado en 13/02/2024 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00433-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en segunda instancia a favor de la parte demandada y en contra de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924464b8a744029339aff0b3bffba6e1375eb31a840b77d55f371cdc3c1d538f**

Documento generado en 13/02/2024 04:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00585-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la demandada JSQ OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., y en contra de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195609dfc1a674592c4881ea9674ab20d143c23c138818e0b0c4398a433c5fa4**

Documento generado en 13/02/2024 03:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00585-00

1. Agréguese a los autos, la solicitud de embargo de los derechos de crédito de propiedad de propiedad del aquí demandante INVERSIONES PUERTO PUERTO S.A.S., comunicada por el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad. Acúcese recibido e infórmele que la misma se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, con forme lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia adiada 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20048b7841b037b54f039e3ffa1343a7a943d1867f5a003c8d2b2cdf06771a**

Documento generado en 13/02/2024 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2020-00042-00

De cara al escrito allegado por la apoderada judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A., secretaría por el medio más expedito, comuníquesele que esta sede judicial no ha sido notificada de la terminación del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural - Irma Yolanda Ballén Buitrago, mucho menos dicho proceso ha sido remitido a este Despacho judicial.

Así, una vez, sea remitido el proceso de la referencia a este Despacho, se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la petición elevada.

No obstante, lo anterior, trasládese por la secretaria del juzgado la anterior petición a la Superintendencia de Sociedades, para que, dentro del sus competencias resuelva sobre la procedencia o no de devolver el proceso ejecutivo, en aras de continuar con el trámite.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42052e6a66027e7cebca449ef413ebffd0358e44e8655a47dd80f5e04786e2d8**

Documento generado en 13/02/2024 03:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00438-00

El disenso horizontal y vertical propuesto por la apoderada judicial de la pasiva contra el auto del 23 de enero de 2024, no se tramitaran en este momento, pues tenga en cuenta la profesional del derecho que el proceso se encuentra suspendido desde el 24 de enero de 2024, por ende, amén de lo estipulado por el inciso tercero del artículo 162 del Ordenamiento procesal que prevé *“La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta”*, en concordancia con el artículo 159 *ibidem* que cita *“Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*

Así las cosas, ante el raigambre de dichas normas, primero, ni se encuentran corriendo términos hasta que el proceso sea reanudado, y segundo, ningún acto procesal podrá adelantarse durante dicho hito temporal.

En ese orden de ideas, se requiere a **Secretaría** para que vele por el cumplimiento de la ley sustancial, ello, por cuanto sabida son las consecuencias del decreto de la suspensión del proceso.

Permanezca el proceso en la secretaria del despacho hasta tanto se disponga la reanudación de este.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14/02</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>19</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7925e62754ca539f98020b6fe3aa16c6e48727c465f28ffa63213e622ca2af**

Documento generado en 12/02/2024 09:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00487-00

Previo a decidir lo que en derecho a la diligencia de notificación enviada a la demandada (anexo 030), se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la constancia expedida por la empresa de correo por medio la cual se surtió la misma, de entrega o no de esa comunicación a la destinataria.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a893cc002df5053bc29ebcb244617fd2302d539d6ee53d49813a5f4dd22dd49**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00373-00

1. Cumplido lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 14 de noviembre de 2023 (anexo 070), esto es, allegado el respectivo Registro Civil de Nacimiento, se reconoce al señor ANDRES FELIPE CAICEDO CHONA como heredero determinado del causante y quien fuere demandado William Caicedo Cruz (Q.E.P.D.). (anexo 079), quien en virtud del principio irreversibilidad del proceso previsto en el artículo 70 del C.G.P., tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme el poder allegado, se dispone reconocer personería a la abogada Aura María del Pilar González Contreras, como apoderada judicial del mencionado heredero en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De cara a la constancia de la inscripción de la demanda allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 75), téngase en cuenta que la misma ya obra en el expediente, impartiéndosele el respectivo tramite – Anexo 028 y 030.

3. Se requiere a la togada Aura María del Pilar González Contreras, para que de conformidad con lo señalado en escrito obrante en anexo 063, allegue el respectivo poder conferido por el señor SEBASTIAN CAICEDO CHONA, para actuar en su representación, bien sea por los lineamientos previstos en la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P., por cuanto el mismo no ha sido aportado. Para lo anterior, se le concede el termino de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

4. De cara al silencio ejercido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, secretaría ofíciase por última vez, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la sede judicial en mención, para que se sirva acreditar el cumplimiento del requerimiento realizado mediante oficio No. 1628 de fecha 21 de noviembre de 2023.

Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, copia del mencionado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d84bed959e6aa4936ce60a2bac0fa1da7d23f81a6f3f8c93b0b41e2915a797**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00420-00

1. De cara a la misiva allegada por la Contraloría Departamental del Casanare, secretaría ofíciase nuevamente a dicha entidad (anexo 027), para que proceda a remitir nuevamente el link del expediente, contentivo de la información del PRF Nro. 894, toda vez, que el enlace enviado en dicha respuesta, en razón al formato en que fue allegada la misma no permite acceder a este. Ofíciase

2. Obre en autos, la comunicación allegada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja – Boyacá, informando el proceso con radicado 2003-01295, donde era demandante la Gobernación de Casanare y demandado CONSUCOL LTDA y la aseguradora CONDOR S.A., que cursó en su momento en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, fue remitido desde el 6 de diciembre de 2013 a la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón a la liquidación forzosa administrativa de CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y que en ese sentido, al llevarse el expediente en físico, no tiene copia de este, quedando en conocimiento de los extremos en litigio, para los fines pertinentes – anexo 029.

Ahora, conforme la respuesta anterior, secretaría procédase a oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los mismos términos del Oficio No. 1611 de fecha 16 de noviembre de 2023, remitiendo para ello la respuesta de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d555cdaff2243574ccd806d00a042b3c568dbf4bf188d48a733e4171f38fbd**

Documento generado en 13/02/2024 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00016-00

1. De cara al informe y aclaración allegada por la demandada INVERSIONES Y PARCELACIONES DEL META – INPARME S.A.S., de las pruebas oportunamente allegada junto con la contestación a la demanda INVERSIONES Y PARCELACIONES DEL META – INPARME S.A.S., (anexos 039), el Despacho dispone revocar oficiosamente el requerimiento realizado a la misma en el numeral 2° del auto adiado 30 de enero de 2024 – anexo 036.

2. Por extemporáneo el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito allegado por la parte actora refiriéndose a la contestación y excepciones de méritos formuladas por la demandada INVERSIONES Y PARCELACIONES DEL META – INPARME S.A.S., obrante en anexo 038, debiendo estarse a lo resuelto en la parte final del inciso 1° del auto adiado 30 de enero de 2024, mediante el cual el Despacho indicó que había guardado silencio dentro del término de traslado que le asistía para descorrer el mismo.

Ahora, en lo que respecta al traslado de la objeción al juramento estimatorio que le asiste a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, previsto en el artículo 206 del C.G.P., sea del caso resaltar a los extremos en litigio, que el mismo no ha fenecido, en razón a que dicho traslado debe surtirse por auto y no por la secretaría del Despacho, y en ese sentido, es claro el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en señalar que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, lo cual en el asunto de marras se reitera no acontece, pues este traslado no se surte directamente por la secretaría, por lo que en su momento procesal oportuno, se ordenará correr el mismo, esto es, una vez transcurrido el término de traslado en el llamamiento en garantía admitido en auto dela fecha.

3. En lo que atañe a la petición elevada en anexo 037 y 040, por las demandadas INVERSIONES Y PARCELACIONES DEL META – INPARME S.A.S., y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., deberán estarse a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e63187c01f87d7bf8e9d99fdfe33b53eadf67c754bedc23723e046aadbb3033**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00016-00

1. Subsanao el presente llamamiento en termino y reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **INVERSIONES Y PARCELACIONES DEL META – INPARME S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

1.2. En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

1.3. Notifíquese este auto al llamado en garantía por **ESTADO**, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

2. En lo que atañe a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora en anexo 07, tenga en cuenta el libelista, que contrario a lo afirmado en el escrito que se resuelve, el llamamiento fue inadmitido mediante auto notificado por estado el 31 de enero de 2024, lo que significa que el termino de los 5 días, para su subsanación fenecían el 5 de febrero, y el llamante cumplió dicha carga mediante escrito allegado el 2 del mismo mes, tal como se advierte del PDF 05, es decir, dentro del término de traslado, lo que significa que la subsanación se hizo dentro del término de ley.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9656ff2682e1f1887decb7460a103aedf9ef380cebb652b0d1954ed114a45c18**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00063-00

Vencido el término otorgado en auto adiado 25 de julio, 18 de agosto y 24 de noviembre de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la DIAN en la cual comunica que la demandada ROIVGI CONSTRUCTORES S.AS., no tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexos 016 y 018), se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

Tercero: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85a3d6bf4f86bf40439ed4f3e63b9e211ef807a94db051a2752a9a36ef3e6e2**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00069-00

Dado que la presente solicitud cumple con las exigencias previstas en los artículos 63 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda **ad excludendum**, formulada por **OLGA LUCIA BARRETO GARCIA y HERNANDO MARIN GARCIA** contra **ANGELA CRISTINA BARRETO GARCIA, MIGUEL ANGEL BARRETO GARCIA, DIANA CAROLINA ARENAS SERNA, LILIA TERESA GARCIA VIUDA DE MARIN, GERMAN MARIN GARCIA y ADAN MARIN GARCIA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

Segundo: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Tercero: Se **NOTIFICA** la presente providencia a la parte demandada por **ESTADO**.

Cuarto: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **NIDIA MORENO AMAYA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Quinto: Conforme la presente admisión, la audiencia señalada para el 15 de febrero del corriente, en auto adiado 24 de noviembre de 2023, proferido dentro de la demanda principal, no se llevará acabo.

Vencido los términos de traslado respecto a esta intervención, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f87dcbd5a4776586cf59d934340763dba1b4567e81eb8a3e224aefe6a94aaf**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00277-00

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada JOSÉ ISMAEL AGUIRRE MARTÍNEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTIDÓS (22) del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e538c4ef46c917e2c41e0df991267aa4269876f87142982cb7a12bdce84fea26**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00277-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegó contestación al llamamiento formulando excepciones de mérito (anexo 04), acreditando su traslado al llamante en garantía, ultima que guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4118a8bffdcd93f707a9eb81a63b4678efe6fc0a6d4e60bc45fdc283e0d5f**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00292-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el togado LUIS FERNANDO ROMÁN FERNANDEZ no acreditó la calidad de apoderado judicial de la demandada ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C., conforme se le requirió en auto adiado 5 de diciembre del 2023, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite a la contestación y excepciones de mérito allegadas por este.

En consecuencia, de lo anterior, y para los fines legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C., notificada del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, aunque en su nombre se presentaron excepciones, no se acreditó en debida forma el poder conferido, pese al requerimiento que se hizo en auto del 5 de diciembre, y aun cuando ha transcurrido mas de dos meses.

2. Trabada la litis, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, contra **ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C.**, y **ANA LUCÍA COLLINS DÍAZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$24.360.000**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. De cara a la solicitud elevada en anexo 027, por la parte actora, se pone en conocimiento de esta el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho obrante en anexo 029, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25363a98602a822007df3af6ba139a99b04718183129dc52bb3b9def95b8e2ad**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00315-00

Aunque la liquidación del crédito aportada en la ejecución principal no fue objetada dentro del término legal del traslado surtido conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, preséntese nuevamente, excluyéndose las costas judiciales en un monto de \$8.420.000.00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b6f431b86dbeb2ab1fd71b6b3d802ced5c582805e648c787a262ae70907ed0

Documento generado en 12/02/2024 08:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00338-00

1. Revisada las diligencias de notificación allegadas por la parte actora y enviada a la parte demandada (anexos 013 y 014), se advierte que las mismas no cumplen con las exigencias de ley, en razón a que no se indicó el lineamiento por el cual se realizaban las mismas, y tampoco se allegó escrito que permitiera siquiera concluir el medio procesal por el cual se surtieron.

2. Ahora, de cara a los poderes allegados (anexo 016), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente a los demandados LINA ALEXANDRA ALVAREZ RIVAS y FABIO ALEJANDRO JAUREGUI TRUJILLO, del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de traslado a través de apoderado judicial allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, sin acreditar su traslado a la parte actora.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado CAMILO ALBERTO PARDO VERGARA, como apoderado judicial también del demandado FABIO ALEJANDRO JAUREGUI TRUJILLO y a la togada LUZ ESTHER RIVAS RUEDA como apoderada judicial de la demandada LINA ALEXANDRA ALVAREZ RIVAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Secretaría, córrase traslado a la parte actora de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

4. Obre en autos, la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro informando sobre la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20702497 y 50N-20702475

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c2f84e4616600ade059d86797c2bcf74f623cca8503fdec1b93305d59901a**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00345-00

1. En conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras, respecto de la medida cautelar de embargo decretada en contra de la parte demandada – anexos 022, 025 a 027, para los fines que considere pertinentes.

2. Obre en autos la comunicación allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, informando sobre la inscripción de la orden de embargo decretada sobre el vehículo de placas IMR614 (anexo 028).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la aprehensión del referido automotor, requiérase a la parte actora para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe al Despacho los parqueaderos en los cuales podrá ser dejado el referido automotor, una vez sea aprehendido.

3. **Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado auto adiado 15 de noviembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53eb74be96a70282f05404c54c27460969066fc3f6a691cfc990fda7e256aca**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00374-00

1. Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **040-543829 y 040-478719**, de propiedad del demandado **PUERTO SECO DEL NORTE S.A. hoy PROCESADORA DE MATERIALES DEL CARIBE S.A. "PCCARIBE S.A.S."**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor (a) Juez Promiscuo Municipal de Galapa – Atlántico, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en auto 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b5cb1f6ae2c343f8e3493a21d9aa9422a93b3ff77b85cc7e10eccc232d4037**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00379-00

Vencido en silencio el termino de traslado ordenado en el numeral 2° del auto que antecede, de cara a la petición elevada en anexo 016 y el contrato de transacción allegado en ese mismo PDF, el cual se encuentra suscrito por la parte demandante y demandada, atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Conforme lo ordenado en auto adiado17 de enero del corriente – anexo 019, se dispone **dejar a disposición de la DIAN** la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-727745, objeto de garantía real. Ofíciase

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61dc835067b81ec0fddd79ec516a0f596e13014707229d0fba6497979a6f391**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00396-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a los poderes y contestación a la demanda allegada (anexo 023), se requiere a la togada **Dora Mireya Marroquín Escobar**, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la remisión del poder conferido por los demandados MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., y ORLANDO RIVERA MORA, para ejercer su representación dentro del presente asunto, desde sus direcciones de correos electrónicos conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese los mismos con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto no se aportó dicha constancia.

Secretaría, notifíquese esta decisión al togado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aec2ee1f9deb28c4e6d4d66df64f6db7928a993ab4a0c075b6cf5db8ecbef8**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00400-00

1. Obre en autos la notificación por los lineamientos previstos en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la demandada INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. “INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.” con resultados positivos – anexo 018.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el termino de 10 días, a la parte actora para que allegue la respectiva notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.), enviada a la demandada en mención, a la misma dirección a la cual se surtió el citatorio.

2. Obre en autos la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación (anexo 018).

Se requiere a la actora para que allegue el respectivo certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de litigio, actualizado. Lo anterior por cuanto el documento allegado corresponde a un estado jurídico del inmueble, aunado a que se encuentra incompleto.

3. Obre en autos la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (019), no obstante, véase que la inscripción de la demanda fue acreditada por la parte actora en anexo 018, y precisamente la nota devolutiva obedece a la inscripción previa.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fbd752dd922c8a4f21197f5245bc26f4fe5f844eedb206edd7647ea64a3b90**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00438-00

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **GARCIA PEREZ MEDICA Y COMPAÑÍA SAS –“GARPER MEDICA SAS”** y el demandante **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 012 y 013).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de los demandados **GARCIA PEREZ MEDICA Y COMPAÑÍA SAS –“GARPER MEDICA SAS”** y **ALEJANDRO TAVERA BAENA**.

3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

4. Por secretaría ofíciase a la DIAN, para que, suministre la respectiva información en relación con el demandado RICARDO ARTURO GARACIA GARCIA, conforme el oficio No 1475.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d2f17d4e21fd331ac0c35e4a1699a42462f5e72a0205ccc619b92c823c756c**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00466-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE(3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6ba0f57882de52a458d5740923cf98281d4d73601eae2b3b58311dad6f648d**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00466-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía por **ESTADO**, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d7eb858d36ef3702f8985ad647f465153ef5fd801d2508da7877e98b8004f**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00466-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término de traslado allegó contestación al llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (anexo 012) acreditando su traslado a la contra demandante, ultima que guardó silencio.

2. Igualmente, de cara al poder y contestación obrante en anexos 09 y 011, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y como consecuencia tener por contestada la demanda de la referencia, quien dentro de esta, formuló excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, sin acreditar su traslado a la parte actora.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado **BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO**, como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Trabada la Litis, se procederá a correr traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba5c3eea67687d7d1be37236a7c7daec8cb00bc5150ba7617a0fb96aff13328**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00491-00

Teniendo en cuenta la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa de “recibir” y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación. En consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y en caso de la existencia de embargo de remanentes y/o prelación legal, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Téngase en cuenta por la secretaria del juzgado que para materializar esta disposición debe obrar la respectiva respuesta por parte de la DIAN.

TERCERO: No hay a lugar a desglosar los documentos base de la acción, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente, no obstante, por la parte demandante déjense las constancias de rigor en el instrumento, y entréguese a la parte demandada, de ser el caso.

CUARTO: Sin costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al juzgado si tramitó los oficios que le fueron remitidos en relación con las medidas cautelares, según constancia vista en el anexo 8 del cuaderno 2.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da90e1cac7a764ed0b744ad4e274a58385aaa0f2c4fd128e723ae9512e33e979**

Documento generado en 13/02/2024 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00503-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada INNOVACIÓN ACCESIBLE S.A., del auto admisorio proferido en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar, allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexo 07) sin que se hubiese efectuado el traslado conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

1.1. Conforme el poder allegado (anexo 07) se dispone reconocer personería a la togada GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA, como apoderado judicial de la demandada INNOVACIÓN ACCESIBLE S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2. **Secretaria** respecto de las excepciones de mérito allegadas por la demandada, proceda conforme el artículo 110 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 370 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df19f900961848a5f3bb6dd34e5c7410392609f503c4f513c69a84d3c46e0255**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00518-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes GONZALO ACHICAIZA, JAELE CASTRO y LEONOR ORTEGA DE BONILLA (q.e.p.d.)**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem a la abogada **JEANNETTE BOHORQUEZ WILCHES**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

jbohorquezw@yahoo.es

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d11dcb544ce6732a4fd4bad9f861cc8f0f320530ecbff9edaeaeab12ec1a2fc**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00579-00

De cara a la sustitución del poder allegada (anexo 06), se dispone reconocer personería a la abogada ANGIE DANIELA MEJÍA VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se insta a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración o en su defecto para lograr la efectivización de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac774133149968d7e9d8368ffb1e2cb0e6fb156d122521502faa3a962f0838**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00008-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **REIVINDICATORIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por **EDGAR JAVIER OLAYA GONGORA** contra de **CLAUDIA PATRICIA CAMPUZANO MARTIN**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **AYDA JIMENA GARCIA ROA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ab533162e60c9ca4835cb7bb7f6a72b0cc26f585e235464aeb59f1fda2b2ca**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00018-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 6° del auto mandamiento ejecutivo adiado 26 de enero del corriente, en el sentido de precisar que nombre correcto del apoderado judicial de la parte actora es **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53286590d88f95c3167a3121fd40b448f5ce01ba525475f3f111e484c2842d71

Documento generado en 12/02/2024 08:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00024-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ERNESTO ZARATE PEROMO** y **PEDRO ELIAS ZARATE PERDOMO** en contra de **MARIA DE JESUS ZARATE PERDOMO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Revisados los argumentos de la medida cautelar peticionada, se observa que la premisa que erige tal solicitud no encuadra dentro de las reglas fijadas en la ley para el decreto del amparo cautelar deprecado, en la medida que no demuestre siquiera sumariamente en esta etapa preliminar por el peticionario la apariencia de buen derecho y un peligro de daño por la demora del litigio o de las vías normales de protección (*periculum in mora*)¹, sin que esta consideración signifique prejuzgamiento. Amén que la inscripción de la demanda no procede, toda vez que el bien inmueble su titularidad recae en cabeza del extremo actor.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE ROJAS GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Tribunal Superior de Bogotá – Rad. 11001 31 99 001 2019 10506 02 del 21 de mayo de 2020.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dec955338ff93301857524ab7b98e7519cada5e3bfd7d077809e80c92b018f1**

Documento generado en 13/02/2024 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00028-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL YOPASA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **CONSTRUCTORA E INVERSORES EL SOLAR S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$552.331.567. M/cte.**, por concepto de cuotas ordinarias causadas y no pagadas, discriminadas en el escrito de la demanda generadas de los Locales LOCAL 1, LOCAL 2, LOCAL 3, LOCAL 5, INT 1 APTO 201, INT 1 APTO 202, INT 1 APTO 301, INT 1 APTO 302, INT 1 APTO 401, INT 1 APTO 402, INT 1 APTO 501, INT 1 APTO 502, INT 4 APTO 201, INT 4 APTO 301, INT 4 APTO 401, INT 4 APTO 501, INT 5 APTO 101, INT 5 APTO 102, INT 5 APTO 201, INT 5 APTO 202, INT 5 APTO 301, INT 5 APTO 302, INT 5 APTO 401, INT 5 APTO 402, INT 5 APTO 501, INT 5 APTO 502, INT 6 APTO 101, INT 6 APTO 102, INT 6 APTO 201, INT 6 APTO 202, INT 6 APTO 301, INT 6 APTO 302, INT 6 APTO 401, INT 6 APTO 402, INT 6 APTO 501, INT 6 APTO 502, INT 7 APTO 101, INT 7 APTO 102, INT 7 APTO 201, INT 7 APTO 202, INT 7 APTO 301, INT 7 APTO 302, INT 7 APTO 401, INT 7 APTO 402, INT 7 APTO 501, INT 7 APTO 502, INT 8 APTO 101, INT 8 APTO 102, INT 8 APTO 201, INT 8 APTO 202, INT 8 APTO 301, INT 8 APTO 302, INT 8 APTO 401, INT 8 APTO 402, INT 8 APTO 501, INT 8 APTO 502, INT 9 APTO 101, INT 9 APTO 201, INT 9 APTO 301, INT 9 APTO 401, INT 9 APTO 501, INT 10 APTO 101, INT 10 APTO 102, INT 10 APTO 201, INT 10 APTO 202, INT 10 APTO 301, INT 10 APTO 302, INT 10 APTO 401, INT 10 APTO 402, INT 10 APTO 501, INT 10 APTO 502 de esta ciudad.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., desde que cada cuota de administración generada sobre cada uno de ellos locales referidos se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, previa certificación expedida por el administrador de la copropiedad.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, como abogada inscrita a la sociedad **CUERVO & CUERVO CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en H.Q.

los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a3117c87af674b4b1cd6912a08b96110690e9adc4a6104be5a4640b8c3c40f**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00032-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto inadmisorio adiado 31 de enero del corriente, específicamente en lo solicitado en los numerales 2°, 3° y 5° de este, es decir, no se acreditó por parte de quien pretende demandar esto es, la señora BERTHA QUINTERO FRANCO la calidad de compañera permanente del causante JUAN ENRIQUE OLMEDO BARIOS (Q.E.P.D), bien hubiere sido, a través de sentencia judicial, acta de conciliación o escritura pública **suscrita entre ambos**, pues, nuevamente aportó declaración juramentada rendida únicamente por la demandante, documento este, que tratándose del estado civil de las personas, nada puede demostrar de conformidad con lo señalado en la Ley 54 de 1990. .

Así, debe resaltarse que, la ley en ciertos casos reclama a quien acude a la jurisdicción la prueba de la calidad en la que actúa, so pena de inadmitir la demanda, y rechazarla posteriormente, si en todo caso la exigencia no se cumple. Así lo disponen los artículos 90, 84 y en especial del 85 del Código General del Proceso que estipuló que *“con la demanda se deberá aportar la prueba de la (...) calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso”*.

Igualmente, véase que nada se dijo, ni documental alguna se aportó de haberse realizado la conciliación prejudicial, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, así como tampoco se allegó escrito solicitando medidas cautelares y en tal sentido, menos se acreditó el envío electrónico y/o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no atendió lo ordenado en el auto inadmisorio, su falta consecuencia es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda en reconvención, por las razones expuestas.

2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.19 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dad48ddc7b4569a5072052961063c034a8324714c16bf8f404a1f28cb746032**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00-037-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JAIME NARANJO MORENO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 204119046585.

1.1. Por la suma de **\$57.447.429.20. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$419.330,94. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 2 cuotas correspondientes a los periodos de diciembre de 2023 y enero de 2024, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$1.182.362,19. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 3 cuotas correspondientes a los periodos de noviembre a diciembre de 2023 y enero de 2024, pactados en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

2. Pagaré No. 202300000254.

2.1. Por la suma de **\$135'794.571,47. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$2.364.837,28. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 4 cuotas correspondientes a los periodos de octubre a diciembre de 2024 y enero de

2024, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

2.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.5. Por la suma de **\$7'481.789,37. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 5 cuotas correspondientes a los periodos de septiembre a diciembre de 2023 y enero de 2024, pactados en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1416143**. Líbrense los oficios de embargo de rigor precisando que el aquí demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA, actúa como cesionaria de derechos en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, que a su vez absorbió por fusión al entonces BANCO GRANAHORRAR.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al togado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___14/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b419eff87d8f718a82f28292438ba4a5305c279ada32a9210adcff64614b964**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00036-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **REIVINDICATORIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ANA GABRIELA MENDOZA MORENO** contra de **ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA y LILIANA PRETEL ROBAYO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090b93cc2daf3e1819ed7ec5d720469036add41a02b053d5a27f04d5b208c1d3**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00-00044-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVISION METERIAL DE LA COSA COMÚN** de **MAYOR** cuantía presentada por **MARIA ELENA AMAYA FAJARDO** contra **RUBIELA RIOS TORRES y JONATHAN STEVEN CIFUENTES RIOS**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1164569** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciase.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **ANGEL CAMPOS CRUZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422d051dc7af989fe8c587ca6d8689ff0d6e862f0df3040794785ab863240c3**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00045-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la remisión del poder conferido por la demandante para iniciar la presente demanda desde su dirección electrónica conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegue el mismo con las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de División Ad Valorem, actualizado.

3. Apórtese igualmente, el respectivo certificado de Avalúo catastral de inmueble objeto de litigio, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b977f158817a827d95ca0bb2781fd8d9f398dc154fc88f144ba8d7c983979196**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00046-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo señalado en el en el numeral 2, artículo 7 del Decreto 422 de 2000, alléguese nuevo avalúo del bien inmueble objeto de la expropiación, actualizado, como quiera que el incorporado data del 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _19_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f49a825840e7ef65e5cd05e173621331e4346084c5212e792f9fa8b401132**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00049-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **\$180.000.000. M/cte.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$195.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c5b55da4cf97e4c64fb83c7be43ed61d16df162c811e5025edb9c193185663**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00050-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que el en certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de reivindicación, figura como propietario del 50% del mismo el señor **Luis Eduardo Zarate Perdomo** y conforme el dictamen pericial igualmente aportado, se trata de un bien proindiviso, alléguese poder conferido por el mencionado propietario para iniciar la presente demanda.

2. Conforme lo anterior, agréguese los hechos y pretensiones de la demanda, respecto del también propietario **Luis Eduardo Zarate Perdomo**.

4. Alléguese el respetivo certificado de avalúo catastral del inmueble, expedido con no menos de un mes a la presentación de la demanda.

5. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los frutos civiles pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

6. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

7. Concordante con lo anterior, acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55b8c58c254132fbd98f8df00c7783832b9cecf3037a6ac30287402dfb95d**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00051-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de la **factura** electrónica aportada como báculo de la acción, con el cual se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su efecto, en caso de contarse con este, alléguese el “*Certificado de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circula en el territorio nacional*” generado por la plataforma RADIAN.

2. Acredítese la remisión del poder conferido por la demandante para iniciar la presente demanda desde su dirección electrónica conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegue el mismo con las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P.

3. Alléguese el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad que se pretende demandar.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __19__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb50bb6a6da1de19b6ac570dc673234594ef6d47481fc9a567f57d1ce8ef41**

Documento generado en 12/02/2024 08:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>